

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

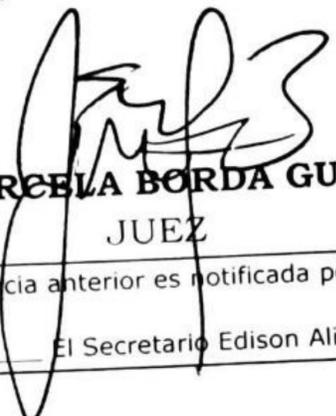
Proceso Liquidatorio de sucesión N° 2005-01242  
Causante: Oliva Nieto Peñaloza (q.e.p.d.).

De la petición que obra a folios 894 a 927, el Despacho DISPONE:

1.- **CORRER TRASLADO** a los interesados en este asunto, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realicen las manifestaciones que consideren prudentes.

Una vez cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>61</u>	Hoy <u>06 MAYO 2022</u>
El Secretario Edison Alirio Bernal.	

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 MAYO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Insolvencia N° 2016-01040

Deudor: Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

Visto el trámite procesal que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR por ÚLTIMA VEZ a **Colpensiones** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuál fue el trámite dado al comunicado No 225 de 15 de febrero de 2022, radicado vía correo electrónico el 3 de marzo de los corrientes (fls. 411-413), so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

2.- Toda vez que el insolventado acreditó haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de enero de 2022 (fl. 410), se REQUIERE a **Crediprogreso S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuál fue el trámite dado a los comunicados No 0169 y 0170 de 29 de enero de 20187, radicado vía correo electrónico el 3 de febrero de los corrientes (fls. 415 vto), so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

3.- En cuanto al memorial obrante a folio 420, la abogada Danyela Reyes aclare su petición referente "*solicitar la suspensión del proceso, con ocasión a inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (...)*".

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORBA GUTIÉRREZ**

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 61	Hoy 06 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2017-01296  
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- Una vez consultada la página de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota/99>) se evidencia que el traslado No 001 de data 14 de febrero de 2022, de que trata el artículo 108 del C. G. del P., no se surtió en debida forma, comoquiera que no se adjuntaron los memoriales objeto de traslado.

En tal medida, se **ORDENA** a la secretaria de esta sede judicial que realice en debida forma y de manera prioritaria el traslado de la liquidación de crédito obrante a folio 128 y 129 de este cuaderno (demanda principal), así como la liquidación de crédito que milita en las páginas 131 a 133 de la demanda acumulada promovida por BBVA.

Aunado a lo anterior, se ordena realizar en debida forma la enumeración de los documentos agregados a la demanda acumulada a partir del folio 127.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Wilmar José Cristancho Oicatá** como mandatario judicial del demandado *Harold Bernardo Salas Cuellar* en los términos del poder visible a folio 135 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>61</u>	Hoy <u>06 MAY 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real  
N. 2009-02118.**

**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA  
Colombia S.A.

**Demandado:** Sabulon Alberto Villamil Quiroga.

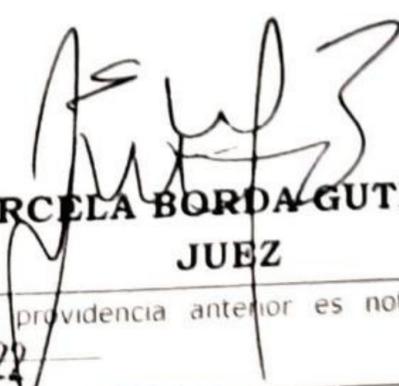
En atención al informe Secretarial que precede, se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que vencieran los términos impuestos en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que sea procedente decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Téngase en cuenta la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomo el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, así como lo señalado en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020.

Ahora bien, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique si dentro del presente trámite pretende hacer uso de la facultad contemplada en el inciso sexto del numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.”*

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 61 Hoy 05 MAYO 2022  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2017-00044

Demandante: Bancolombia S.A.S.

Demandado: Luz Ángela Chitiva.

En atención al escrito que obra a folio 143, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Jurisprudencialmente se ha establecido que, en este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha dicho:

*“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).*

*En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente (...).*

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)<sup>1</sup>. (Negrillas fuera de texto)

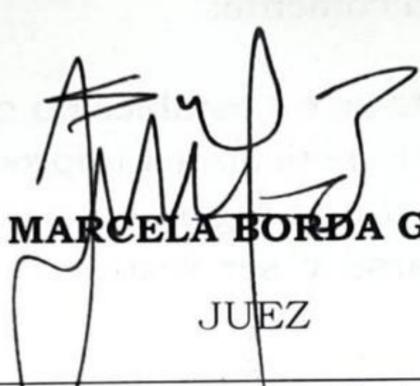
Sin embargo, a efectos de dar trámite a la solicitud de la referencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **PONER** en conocimiento de la solicitante, que los oficios del levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, están elaborados desde el 10 de agosto de 2018, identificados con los números 0723 y 0724, dirigidos a la Secretaría de Movilidad y Policía Nacional.

2.- NO obstante lo anterior y debido a que la fecha de expedición de los referidos comunicados es de hace más de tres años, secretaría proceda a actualizar dichos instrumentos.

3.- Informe lo acá resuelto a la peticionaria por el medio mas expedito

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 61 Hoy 05 MAYO 2022 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., **05 MAYO 2022**

Radicado Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2020-00078

Demandante: Mónica Barrios Castro.

Toda vez que el liquidador designado *Yebrail Herrera Duarte* no tomó posesión al cargo, por estar designado en más de cinco procesos, el Despacho DISPONE:

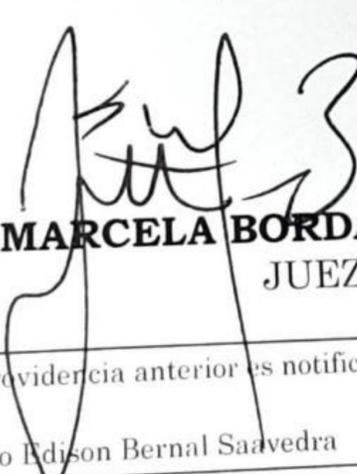
1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- En cuanto a la petición militante a folio 337, no se accede a la misma, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61  
Hoy **06 MAYO 2022** El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01341**

**Demandante:** Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed  
“En Intervención”

**Demandada:** María Victoria Bolívar Grajales.

En atención a la documental que precede, se advierte que, la demandada María Victoria Bolívar Grajales registra dirección de notificaciones en la ciudad de Medellín, Antioquia (fl. 39), lo que imposibilita que este Despacho tome las muestras escriturales ordenadas en el auto 7 de abril de 2022 (fl. 86), razón por la cual, con fundamento en lo consagrado en los artículos 37 y 171, inciso segundo del Código General del Proceso, se **Dispone:**

1.- **COMISIONAR** para la práctica de la prueba en mención a los **Jueces Civiles Municipales de Medellín, Antioquia**, esto es, tomar las muestras escriturales de firma de la demandada María Victoria Bolívar Grajales.

Además, recaudar en esa diligencia, los documentos que la prenombrada aporte, para verificar las firmas en patrones originales, contemporáneas con las de objeto de la prueba decretada, es decir, escritos originales contentivos de firmas que se encuentren confeccionados en documentos personales para la época en que se presume fueron elaborados los documentos investigados (cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, entre otros<sup>1</sup>).

Para el efecto, por Secretaría librese el Despacho Comisorio, con copia íntegra del cuaderno principal y de este proveído, remitiéndolo a la oficina de reparto correspondiente.

Ello previo al pago de las expensas necesarias para la reproducción ordenada, a través de arancel judicial<sup>2</sup>, por parte de la convocada María Victoria Bolívar Grajales, a quien se le concede el término treinta (30) días para ese acto, so pena de tener por desistida la solicitud de prueba

<sup>1</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/grafologia-y-documentologia>.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

grafológica de oficio (fl. 65), de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

2019-01341

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 06 MAYO 2022  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

**PROCESO No.2019-1291**

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 4.300,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 2.004.300,00</b>

HOY 4 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 4 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

  
EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

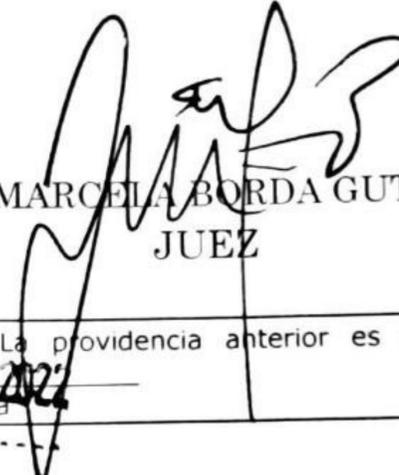


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 10 5 MAYO 2022

Proceso N° 2019-01291-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 61 Hoy 10 5 MAYO 2022  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

Radicado Ejecutivo Hipotecario No 2020-00127  
 Demandante: Banco Davivienda S.A.  
 Demandado: Arturo Enrique Céspedes y otro.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso efectuada para el demandado Arturo Enrique Céspedes Coronado (fls. 275-279), comoquiera que no se cumplen con los presupuestos del artículo 292 del C. G. del P., ya que no se adjuntó copia simple de la providencia a notificar.

Véase que a folio 276 únicamente obra copia de la parte final del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, la parte actora deberá realizar nuevamente le trámite de notificación por aviso, a fin de integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
 JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>61</u>	Hoy <u>06 MAYO 2022</u> El Secretario Edison Allirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 MAYO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Prueba Anticipada N° 2019-01053

Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica.

Convocada: Margarita Caicedo.

Atendiendo la petición que antecede, encuentra este estrado judicial que le asiste la razón a la parte convocante, pues, una vez revisado el correo institucional, se pudo verificar que se recibió correo desde la dirección electrónica Wilson.suarez@apra.com.co el 13 de diciembre de 2021, tal y como consta a folio 178 que contiene el dictamen pericial solicitado en la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2021, razón por la que el Juzgado DISPONE:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 14 de marzo de 2022 (fl. 174), mediante el cual se dio por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

2.- **AGREGAR** a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el dictamen pericial que obra en CD a folio 175, del cual se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo ordena el inciso segundo del párrafo del artículo 228 del C. G. del P.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>61</u>	Hoy <u>05 MAYO 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

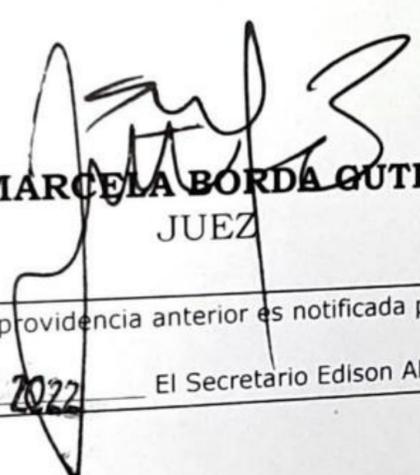
Radicado: Ejecutivo No 2005-01329  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandado: Alexandra Rey García.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la secretaria dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de julio de 2021, siendo esto informar a la Personería de Bogotá que este estrado judicial asumió el conocimiento de este asunto.

En cuanto a la petición referente a la aprobación del remate del vehículo de placa BOS-309, la misma se efectuó el 16 de septiembre de 2021, por parte de esta sede judicial (fl.148 Cdno 2).

Así las cosas, permanezca el expediente en secretaria.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 06 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 10 5 MAYO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No 2018-00926

Demandante: Soluciones en Techos y Cubiertas S.A.S.

Demandado: Medza Group S.A.S.

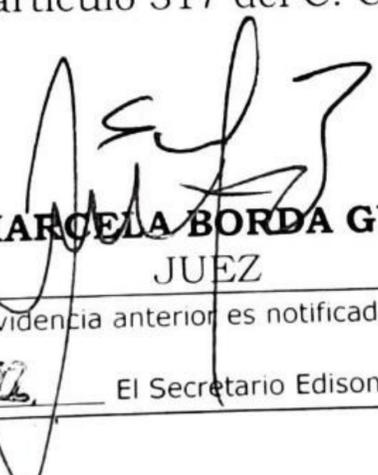
Visto el trámite surtido, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la gestión de notificación por aviso, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 292 del C. G. del P., ya que no se adjuntó con el comunicado, copia simple de las providencias a notificar y no se efectuó en la misma dirección en la que se realizó el citatorio.

Aunado a ello, nuevamente se omite informar el correo electrónico de esta sede judicial, a fin de que la parte pasiva ejerza su derecho de defensa por este medio, si a bien lo tiene, privilegiando con ello el uso de las tecnologías.

2.- Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones tendientes a trabar la *Litis*, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 10 6 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 5 MAYO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Prendario No.2019-00242

Demandante: Banco de Bogotá.

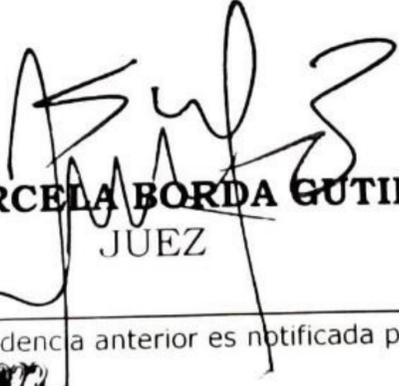
Demandado: Andrés Felipe Molano Guarín.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total de la obligación** contenida en el pagaré No 359120096, aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 10 6 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 10 5 MAYO 2022

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Divisorio No 2020-00024

Demandante: Héctor Preciado Preciado.

Demandado: Andrea Johanna Baquero Lancheros.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por notificada bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la demandada *Andrea Johanna Baquero Lancheros*, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni alegó pacto de indivisión.

2.- Comoquiera, que se encuentra inscrita la demanda de división sobre el inmueble objeto de controversia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, se **DECRETAR LA VENTA** en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula No **50N-20481437**.

3.- Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que realice el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula No **50N-20481437**, el cual se encuentra debidamente embargado, tal y como se aprecia en el certificado de libertad obrante a folio 122 vto de este cuaderno, de conformidad a los parámetros del artículo 595 del Código General del Proceso, a quien se faculta ampliamente, incluso para designar honorarios provisionales (art. 37 *ejúsdem*). Librese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

Para lo anterior, désignese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo **secuestre**, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

3.- Una vez practicado el secuestro, se procederá a ordenar el remate según lo normado en el canon 411 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 413 *ibidem*, los gastos comunes de la división *ad-valorem* serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que entre ellos se convenga otra cosa.

NOTIFÍQUESE (1),

*[Handwritten Signature]*  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ  
(2020-0004)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 06 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01662**  
**Demandante:** Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
**Demandado:** Baudelino Oviedo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 16), de acuerdo a la facultad de recibir otorgada en el poder que obra a folio 16 vuelto y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Baudelino Oviedo, **por pago total de la obligación.**

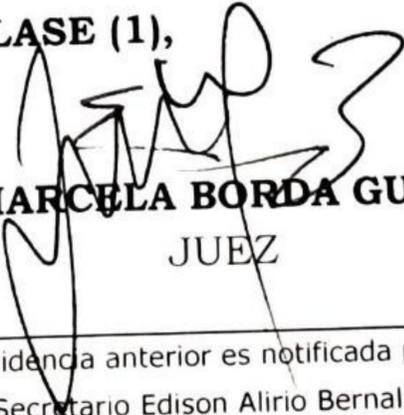
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 61 Hoy 06 MAYO 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.  
MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACION DE COSTAS

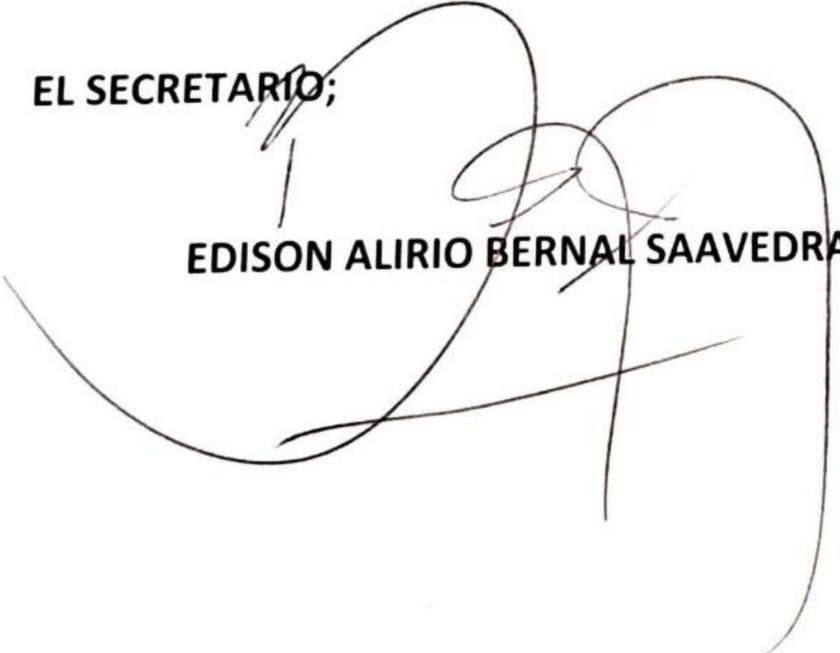
El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-1314

	\$	2.250.000,00
AGENCIAS EN DERECHO		
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	8.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$</b>	<b>2.258.000,00</b>

HOY 31 DE ENERO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

  
EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01314**  
**Demandante:** Maderformas S.A.S.  
**Demandada:** CNK Consultores S.A.S

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 53), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.258.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 05 MAYO 2022  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2010-00984**

**Demandante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  
BBVA Colombia.

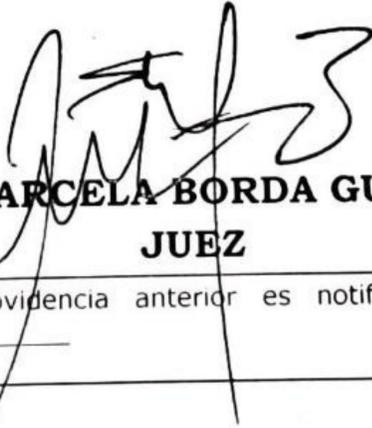
**Demandados:** Omar Tirado Méndez y Daniel Oswaldo Tirado  
Llanos.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la partes y téngase en cuenta para lo fines pertinentes, lo manifestado por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien informó que *“que el expediente de la referencia fu remitido a la oficina de archivo central, por lo que se solicita su desarchive”* (fl. 168).

2.- Así las cosas, se pone de presente que, una vez se incorpore al proceso copia del auto de terminación y oficio (s) de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo singular con radicado 2010-01015 adelantado por Aglomaderas S.A.S. en contra de Omar Tirado Méndez, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la actualización de oficios en esta causa.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>61</u>	Hoy <u>05 MAYO 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso: Verbal N. 2020-00112**

**Demandante:** La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

**Demandados:** Edgar Bustamante Huertas, Alirio Ramírez Velásquez y José Edin Olivares Real.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el convocado José Edin Olivares Real, quien en auto inmediatamente anterior se consideró notificado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 116 a 118 y 126, cdno. 1), guardó silencio dentro del término de traslado.

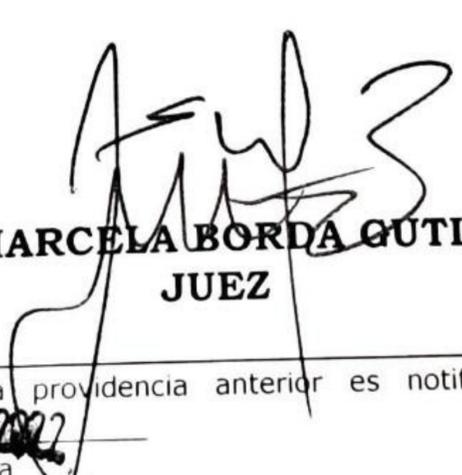
2.- Tener por surtida la notificación del convocado Alirio Ramírez Velásquez, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 128 vuelto a 139, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3.- Tener por surtida la notificación del convocado Edgar Bustamante Huertas en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fl. 128, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

4.- Ahora, en la medida en que en el presente asunto no se encuentran pruebas por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia por escrito.

5.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

2020-00112

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 06 MAYO 2022  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante**  
**N° 2018-00969**  
**Deudor:** Abel Gómez Pérez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se **REQUIERE** a la abogada Krystel Jiménez Rojas, para que acredite en debida forma la calidad anotada de “*apoderada de los herederos reconocidos del deudor ABEL GÓMEZ PÉREZ (q.e.p.d.)*” (fl. 287), por cuanto, el expediente carece de los poderes conferidos por Cristina Isabel Gómez Sierra, Eugenio Gómez Sierra y José Abel Gómez Sierra para ese fin.

2.- Atendiendo la manifestación que obra a folio 287 del plenario y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 28 de marzo de 2022, mediante el cual se designó curador *ad litem* (fl. 285, cdno. 1), en el sentido de indicar que representará a los **herederos indeterminados del deudor Abel Gómez Pérez (q.e.p.d.)**. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

2.- De cara a lo manifestado por el abogado Hugo Ernesto Fernández Arias en el escrito que precede (fl. 290), se **RELEVA** del cargo designado en el auto de 28 de marzo de 2022 (fl. 285).

3.- En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del deudor Abel Gómez Pérez (q.e.p.d.), a la abogada **Jenny Patricia Torres Gómez**, con correo electrónico [jpatriciatorresgomez@yahoo.es](mailto:jpatriciatorresgomez@yahoo.es), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-0827

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 2.500.000,00</b>

HOY 4 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 4 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



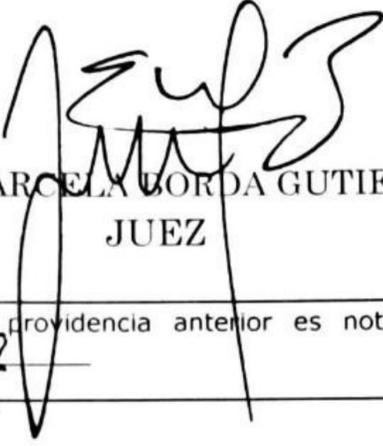


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

Proceso N° 2019-00827-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
 DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
 JUEZ

(1)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
 No. 61 Hoy 05 MAYO 2022  
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

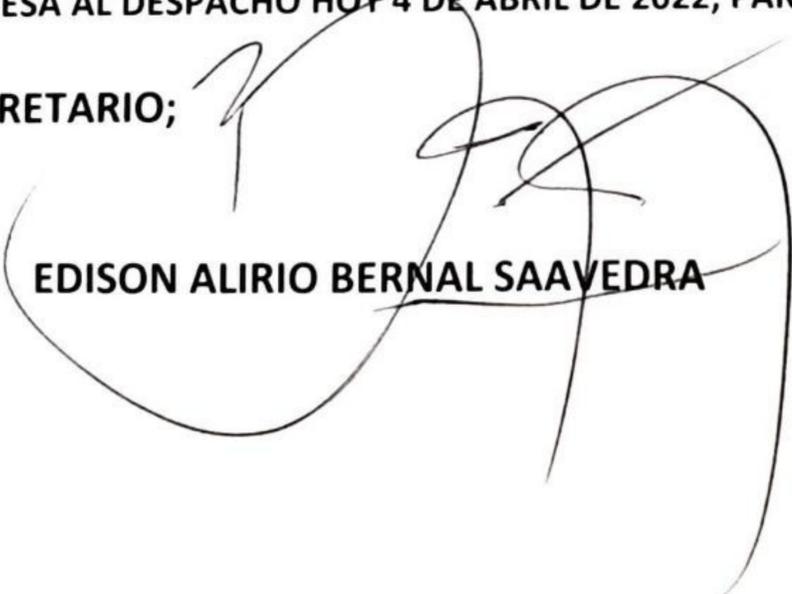
**PROCESO No.2019-1344**

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 1.500.000,00</b>

HOY 4 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 4 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

  
EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

Proceso N° 2019-01344-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 05 MAYO 2022  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



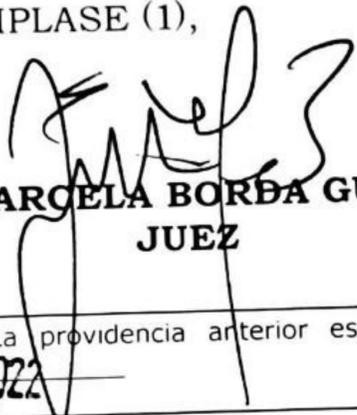
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-001222**  
**Demandante:** Héctor Guillermo Dueñas Joya.  
**Demandado:** Fidel Ernesto Nieves Martínez.

Teniendo en cuenta que la abogada **Angie Julieta Rojas Millán** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 11 de enero de 2022 (fl. 28), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

  
**DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 61 Hoy 06 MAYO 2022  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra  
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 05 MAYO 2022

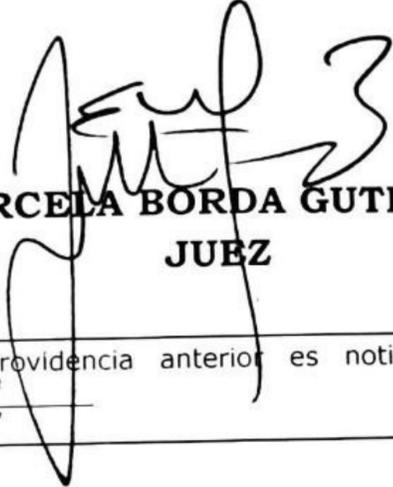
**Proceso: Ejecutivo quirografia N. 2019-00076**

**Demandante:** Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.

**Demandado:** Carlos Enrique Barrera Cuervo.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (fl. 47, cdno. 1), se **REQUIERE** al abogado Gabriel Martínez Pinto para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso al correo electrónica [info@serfinansa.com.co](mailto:info@serfinansa.com.co), dirección de notificaciones señalada en el escrito de demanda y en el certificado de existencia y representación legal (fls. 7 y 14, cdno.1)

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 61 Hoy 05 MAYO 2022  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00404

Demandante: Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica  
Nuestra Señora de los Remedios.

Demandada: Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional  
Dirección de Sanidad

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 51 Civil Circuito de esta ciudad, mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2022 en la que resolvió *“PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha y procedencia prenotadas y, en su lugar, ordenar al juez de primer grado que examine los requisitos formales de la demanda ejecutiva y se pronuncie sobre la orden de apremio respecto de cada una de las facturas báculo de la presente acción ejecutiva, atendiendo las pautas consignadas en la motivación de esta providencia”*.

En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la orden de pago reclamada.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(2022-0404)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 6 de mayo de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### **LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00404  
Demandante: Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica  
Nuestra Señora de los Remedios.  
Demandada: Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional  
Dirección de Sanidad

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho DISPONE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de mínima cuantía a favor del **Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los Remedios** contra **Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional Dirección de Sanidad**, por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
AD-348438	6/04/2017	5/06/2017	\$ 48.000,00
AD-349626	11/04/2017	10/06/2017	\$ 48.000,00
AD-349628	11/04/2017	10/06/2017	\$ 48.000,00
US-729982	11/05/2017	10/07/2017	\$ 4.368.689,00
AD-377768	23/08/2017	22/10/2017	\$ 178.370,00
US-755024	2/10/2017	1/12/2017	\$ 289.425,00
US-764088	11/12/2017	9/02/2018	\$ 106.131,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.086.615,00</b>

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las facturas de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso

o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos), junto con la providencia adiada 29 de septiembre de 2020.

4.- De conformidad a lo estatuido en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el auto que libró mandamiento de pago el 29 de septiembre de 2020, respecto de la factura **US-756443**, teniendo en cuenta que el valor correcto es de **\$45.927** y no como allí se indicó (\$1.254.793,00). En lo demás permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
(2022-0404)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 6 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00366

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Norbey Adrián López Flórez.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Norbey Adrián López Flórez* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de agosto de 2020.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.592.500**

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 6 de mayo de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.